

Declaración



Declaración 4/2022 sobre las opciones de diseño para un euro digital desde la perspectiva de la privacidad y la protección de datos

Adoptada el 10 de octubre de 2022

Translations proofread by EDPB Members.
This language version has not yet been proofread.

El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) ha adoptado la declaración siguiente:

En julio de 2021, el Banco Central Europeo (BCE) decidió iniciar una fase de investigación de 24 meses para analizar la posibilidad de un euro digital, con el objetivo de emitir el euro digital, si se confirma, dos o tres años después¹.

Habida cuenta de los posibles riesgos elevados para los derechos y libertades fundamentales que el despliegue de dicho proyecto podría entrañar para los ciudadanos europeos, el CEPD emitió una carta² en la que recordaba el principio de privacidad y protección de datos desde el diseño y por defecto y ofrecía su asesoramiento sobre el asunto durante la fase de investigación. Tras la respuesta positiva del BCE, el CEPD inició reuniones de expertos con el responsable de la protección de datos y el equipo operativo del euro digital, que fueron muy útiles para entender mejor el proyecto. Estos intercambios permitieron al CEPD informar periódicamente al equipo operativo del BCE sobre las implicaciones políticas del proyecto en términos de privacidad y protección de datos.

¹ Para más [preguntas frecuentes sobre el euro digital \(europa.eu\)](https://europa.eu/press-room/content/EN_IP-21-1111), pregunta 8.

² https://edpb.europa.eu/system/files/2021-07/edpb_letter_out_2021_0111-digitaleuro-toecb_en_1.pdf.

En febrero de 2022, la Comisión Europea («la Comisión») anunció su intención de presentar un proyecto de instrumento legislativo de la UE para apoyar la introducción del euro digital en la legislación de la UE en 2023³. Por último, el Eurogrupo mantuvo varios debates temáticos en 2021 y 2022 con el fin de hacer un seguimiento de los principales aspectos políticos del proyecto, incluidos los aspectos relativos a la privacidad y la protección de datos.

Dado que el Consejo de Gobierno del BCE ha adoptado recientemente medidas en relación con un primer subconjunto de opciones de diseño de la fase de investigación, en particular en relación con la disponibilidad en línea y fuera de línea del euro digital, el nivel de privacidad de los datos y los mecanismos de transferencia, el CEPD desea recordar por escrito las orientaciones facilitadas y la posición expresada durante el año pasado.

Privacidad y protección de datos desde el diseño y por defecto

Como observación preliminar, el CEPD señala¹ que un nivel muy elevado de privacidad y protección de datos, en consonancia con las expectativas públicas expresadas por los ciudadanos, es crucial para garantizar la confianza de los europeos en el futuro euro digital, lo que representa un factor clave para el éxito del proyecto. En comparación con el efectivo físico y sus propiedades beneficiosas para la privacidad y las libertades, es seguro que la propuesta de valor distintivo para un euro digital en un panorama de pagos ya muy competitivo y eficiente sería su alto nivel de privacidad, que es tarea del sector público proporcionar y sería un factor decisivo para su adopción por parte de los ciudadanos de la UE. Por esta razón, un euro digital debe diseñarse de la forma más parecida posible al efectivo físico.

El CEPD recomienda que, con el fin de cumplir los principios de privacidad y protección de datos desde el diseño y por defecto de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de privacidad y protección de datos, la fase de investigación debe explorar diferentes soluciones tecnológicas, ya disponibles o escalables de otro modo en un plazo razonable, para permitir una comparación entre las diferentes opciones de diseño teniendo en cuenta la privacidad y la protección de datos. A este respecto, las opciones de diseño adoptadas por el BCE deben basarse en una evaluación de impacto documentada de todos los riesgos en cuestión que sigan favoreciendo tecnologías innovadoras que mejoren la privacidad (como el efectivo electrónico o la prueba de cero conocimientos).

En este momento de la fase de investigación, el Consejo de Gobierno del BCE ha aprobado las opciones de diseño en materia de privacidad y protección de datos, basadas en la naturaleza de la validación de las operaciones y el tipo de uso (en línea o fuera de línea) del euro digital, como reflejan los documentos presentados por el BCE a la consulta a las partes interesadas⁴, que fueron confirmados por el *informe del BCE sobre los avances en la fase de investigación de un euro digital*, publicado recientemente⁵.

³ Carta de intenciones de la Comisión Europea sobre el Estado de la Unión https://state-of-the-union.ec.europa.eu/system/files/2022-09/SOTEU_2022_Letter_of_Intent_ES_0.pdf.

⁴https://www.ecb.europa.eu/paym/digital_euro/investigation/governance/shared/files/ecb.degov220504_fou_nddesignoptions.en.pdf?6350327ade6044017df4df0a8812b7dc.

⁵https://www.ecb.europa.eu/paym/digital_euro/investigation/profuse/shared/files/dedocs/ecb.dedocs22092_9.en.pdf; páginas 5 a 8.

Evitar la validación y el rastreo sistemáticos de las transacciones

El CEPD señala que el «escenario de referencia» elegido por el BCE consistiría en desarrollar una forma de euro digital disponible en línea y con transacciones validadas por una tercera parte⁵. La elección del diseño implicaría la plena transparencia de determinados datos personales (incluidos los datos de transacción) al tercero a efectos de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La introducción de una modalidad fuera de línea, con transacciones privadas y participaciones para pagos de proximidad de menor valor, y de un enfoque de «privacidad selectiva»⁵ para la modalidad en línea, en la que solo las transacciones de gran valor están sujetas a controles en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se describen como «más allá de la base de referencia» y requieren más investigación.

Con el fin de cumplir los objetivos políticos consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el elevado nivel de privacidad que solo puede ofrecer el sector público, puede que no siempre sea adecuado prever una validación de las transacciones por un tercero. Los controles reglamentarios, en caso necesario, deben llevarse a cabo, por regla general, *ex post* y de forma específica, en presencia de un riesgo específico de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Una validación de todas y cada una de las transacciones en euros digitales podría no estar en consonancia con los principios de protección de datos de necesidad y proporcionalidad, tal como los ha interpretado la jurisprudencia del TJUE⁶.

Un umbral de privacidad, tanto en línea como fuera de línea

En este contexto, el CEPD sugiere introducir en el escenario de referencia, tanto para las modalidades fuera de línea como en línea, un «umbral de privacidad» expresado como valor de la transacción en virtud del cual no pueda producirse un seguimiento de las transacciones, proporcionando así confianza a los ciudadanos en la privacidad de los pagos diarios en euros digitales y reflejando su naturaleza de bajo riesgo en términos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esta ausencia de rastreo significa que las operaciones de escasa cuantía no están sujetas a control y no se registran en las cuentas del intermediario.

Además, el CEPD recomienda que el euro digital se asemeje lo más posible a una modalidad «inter pares», disponible tanto en línea como fuera de línea, en lugar de un modelo basado en cuentas. Si una cuenta fuera necesaria para el funcionamiento del euro digital, el CEPD recomendaría estudiar si su funcionamiento pudiera reducir las interconexiones con cuentas bancarias o de dinero electrónico al momento en que los usuarios depositan su cartera digital en euros o la rellenan, como ocurre actualmente con los cajeros automáticos⁷.

Necesidad de un marco reglamentario específico

Además, el CEPD recomienda desarrollar un marco jurídico específico para el euro digital que aborde específicamente los aspectos relativos a la protección de datos y a la lucha contra el blanqueo de

⁶ Véanse, en particular: La Quadrature du Net y otros (asunto C-511/18, sentencia de 6 de octubre de 2020), ECLI:EU:C:2020:791; Tele2 Sverige AB (asunto C-203/15, sentencia de 21 de diciembre de 2016), ECLI:EU:C:2016:970; Ministerio Fiscal (asunto C-207/16, sentencia de 2 de octubre de 2018), ECLI:EU:C:2018:788.

⁷ Cajeros automáticos o máquinas bancarias utilizadas para retirar efectivo.

capitales y la financiación del terrorismo, junto con el desarrollo de otras cuestiones jurídicas. De hecho, el actual marco jurídico sobre pagos electrónicos⁸ no parece adecuado para una herramienta como el euro digital, que tiene características fundamentalmente diferentes de otros medios de pago electrónicos existentes actualmente en términos de objetivos políticos y nivel de confianza necesario para satisfacer las expectativas de los ciudadanos. El CEPD recomienda que este marco jurídico específico forme parte del «escenario de referencia» previsto por las instituciones de la UE.

Por lo tanto, el CEPD acoge con satisfacción la intención de la Comisión de proponer dicho marco jurídico en 2023. Está dispuesto a proporcionar a continuación orientaciones pertinentes a la Comisión y a los legisladores, a fin de garantizar que se alcance el equilibrio adecuado entre la protección de datos y otros objetivos, como la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, teniendo en cuenta todos los objetivos pertinentes de la introducción del euro digital. Estas orientaciones podrían basarse en la presente declaración, en las reuniones informales que sean necesarias y en un dictamen conjunto del CEPD y el SEPD sobre el proyecto de instrumento legislativo de la Comisión.

Por lo que se refiere a la evaluación previa adecuada de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados, el CEPD recuerda que será necesaria una evaluación de impacto relativa a la protección de datos de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. El CEPD también recomienda que las evaluaciones de riesgos en materia de privacidad y de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se lleven a cabo conjuntamente con el fin de evaluar y mitigar de forma exhaustiva ambos riesgos, que de algún modo están relacionados entre sí, antes de proponer opciones de diseño específicas.

Fomentar el debate democrático público

Por último, el CEPD pide al BCE y a la Comisión que refuercen el debate público sobre la protección de los datos personales en los pagos digitales. En opinión del CEPD, el BCE y la Comisión podrían aprovechar los beneficios de las aportaciones externas adicionales de la sociedad civil y el mundo académico sobre cómo, en la práctica, el proyecto del euro digital podría cumplir las normas más estrictas en materia de privacidad y protección de datos.

El CEPD acoge con satisfacción los fructíferos intercambios mantenidos hasta la fecha con el equipo operativo del euro digital del BCE y está dispuesto a proporcionar asesoramiento adicional al BCE a medida que continúe la fase exploratoria, revisando y profundizando las opciones de diseño previstas, como contribución clave al éxito de un proyecto de euro digital que respete los derechos fundamentales de las personas en materia de protección de datos.

Por lo que se refiere a la aplicación del caso de uso del comercio electrónico del prototipo⁹, el CEPD recomienda asegurarse de que la propuesta esté plenamente en consonancia con la sentencia Schrems II y otras normas aplicables en materia de protección de datos.

⁸ Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, y la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior.

⁹ <https://www.ecb.europa.eu/paym/intro/news/html/ecb.mipnews220916.en.html>.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Andrea Jelinek)